



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES:	HÉCTOR HERACLIO PAIPA BELTRÁN, IVÁN DARÍO, HÉCTOR JAVIER y ÓSCAR FABIÁN PAIPA MOSCOSO
APOYO PARA:	LUZ MARINA MOSCOSO DE PAIPA
RADICACIÓN:	2023-01141
PROVIDENCIA:	655
DECISIÓN:	ADMITE

Mediante auto de 19 de enero de 2024, se inadmitió la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS; el día 24 de los mismos mes y año se allegó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS a favor de la señora LUZ MARINA MOSCOSO DE PAIPA y a petición de los señores HÉCTOR HERACLIO PAIPA BELTRÁN, IVÁN DARÍO, HÉCTOR JAVIER y ÓSCAR FABIÁN PAIPA MOSCOSO.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el artículo 396 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a la titular del acto jurídico, a quien se le correrá traslado de la solicitud de adjudicación de apoyos y de sus anexos, por el termino de diez (10) días.

CUARTO: En aras de garantizar la defensa de la señora LUZ MARINA MOSCOSO DE PAIPA, se ordena **OFICIAR** a la Regional Bogotá de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a fin de que, en el término de tres (3) días, le asigne a la citada un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación judicial en el proceso de la referencia.

QUINTO: OFICIAR a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a la señora LUZ MARINA MOSCOSO DE PAIPA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.679.908. Dicha valoración deberá rendirse según los ajustes de la Ley 1996 de 2019, artículo 38, numeral 4.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado MAURICIO ANDRÉS ANGARITA GÓMEZ, para que actúe en representación de los demandantes HÉCTOR HERACLIO PAIPA BELTRÁN, IVÁN DARÍO, HÉCTOR JAVIER y ÓSCAR FABIÁN PAIPA MOSCOSO, en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta decisión al Agente del Ministerio público adscrito al Juzgado, para lo de su cargo.



Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 9 de abril de 2024, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 21**
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ce6c669ea062776ba11478a669587abcd53032761b8787cc2f398d9b4e88dec

Documento generado en 08/04/2024 08:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>